

DECRETO

Expediente nº: 20685/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: Aplicación auto suspensión cautelar Comisión de Servicios -
Infraestructura y Edificación

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones del funcionario Don José Miguel Santiago Cossi.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5259 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLPS3KJZXPWNW2DRDYPWZF6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la Jefatura de Sección de Gestión Administrativa adscrito al Servicio de Infraestructura.

Quinto. Con fecha 15 de agosto el Jefe de Servicio de Infraestructura y Edificación ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la gestión del Servicio de Infraestructura y Edificación y, por ende, en la gestión de todos los Servicios Municipales al depender de su gestión.

Sexto. Con fecha 17 de los corrientes ha sido emitido informe del Jefe de Servicio de Infraestructura y Edificación, en el que como continuación al de fecha 15 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento del Servicio de Infraestructura y Edificación, tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Jefatura de Sección de Gestión Administrativa, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

DECRETO
Número: 2026-5259 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLPS3KJZXPWNW2DRDRYPWZF6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Séptimo. En el citado informe del Jefe de Servicio de Infraestructura y Edificación, de fecha 17 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe al funcionario de carrera exponiendo su justificación.

Octavo. El citado funcionario de carrera (ojo no sé si es laboral fijo) pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Gestión Administrativa que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1/A2.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses

DECRETO
Número: 2026-5259
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLP53KJZPXPNW2DRDRYPWZf6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Jefatura de Sección de Gestión Administrativa y de la necesidad de garantizar la necesaria gestión del Servicio de Infraestructura, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por el Jefe de Servicio de Infraestructura y Edificación, de fechas 15 y 17 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO..**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6422 de 25 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Jefatura de Sección de Gestión Administrativa ordenada por el

DECRETO
Número: 2026-5259
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLPS3KJZXPWNW2DRDRYPWZF6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

Debido al carácter básico de los trámites descritos, la suspensión cautelar del nombramiento en Comisión de Servicios del puesto de Jefe de Sección de Gestión Administrativa genera, en consideración del que suscribe, un grave perjuicio organizativo, administrativo y operativo para este Servicio, con impacto negativo directo de manera diaria en la ciudadanía, y en el cumplimiento de las obligaciones municipales.

De manera pormenorizada, los procedimientos afectados conllevan y afectan a:

-Licencias de calas en la vía pública: la práctica totalidad de los servicios básicos que se despliegan en la ciudad (saneamiento, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.) pasan por este trámite; de bloquearse su gestión, se paralizaría la entrega y puesta en marcha de que resultaría imposible para la distribuidora autorizada en la zona llevar a cabo reparaciones o nuevas canalizaciones con la cobertura legal y técnica suficiente.

- Licencias de vados: afectan de igual modo a prácticamente cualquier vivienda de nueva ejecución, así como a un gran número de viviendas existentes. La no tramitación de licencias de vados (tanto de alta como de baja) conllevaría perjuicio económico directo en el ciudadano, por no poder poner en marcha su uso, o por la obligación de seguir devengando tasa de manera injusta, en su caso.

- Licencias de ocupación de la vía pública por obras: condicionan la práctica totalidad de las obras que ejercen los particulares en el municipio, y el bloqueo en la tramitación de estos expedientes conllevaría una paralización directa de las mismas. De no darse licencias de OVP, un tercero no cuenta con respaldo legal para colocar cubas, andamios, equipos de elevación, etc., en la vía pública, con el consecuente perjuicio para la obra privada y el desarrollo de la ciudad.

Así, la aplicación del Auto, que conlleva la ausencia de un responsable técnico-administrativo responsable de estos procedimientos, constituye un bloqueo inmediato en la tramitación de expedientes, generando importantes consecuencias negativas que pueden derivar en:

-Paralización o retraso no imputable al tercero, en obras privadas, con la posible responsabilidad económica que podría conllevar para esta Administración.

- Imposibilidad de autorizar ocupaciones urgentes de la vía pública, con riesgos derivados de manera indirecta en la seguridad y movilidad urbana.

- Incremento de situaciones irregulares en la vía pública por actuaciones que carezcan de autorización formal Esta Administración tiene la obligación legal de prestar estos servicios, y la retirada del nombramiento impide materialmente cumplir con dicha obligación en condiciones adecuadas de eficacia y continuidad.

DECRETO
Número: 2026-5259 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLPS3KJZXPWNW2DRDRYPWZf6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Con todo, la suspensión cautelar conlleva un perjuicio grave y directo tanto para el funcionamiento de este Servicio como para la ciudadanía, que depende de manera directa de la tramitación ágil y técnicamente solvente de estos procedimientos.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a **D. José Miguel Santiago Cossi**, funcionario de carrera) del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las siguientes funciones vinculadas al puesto Jefatura de Sección de Gestión Administrativa :

-Dirección y supervisión de la tramitación de licencias de calas, garantizando la correcta verificación técnica de las actuaciones en vía pública (acometidas, canalizaciones, rebajes, etc.).

-Gestión y resolución de licencias de vados, asegurando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, seguridad y ordenación del tráfico.

Tramitación de licencias de ocupación de vía pública por obras, incluyendo:

- Autorización de instalación de contenedores de obra.

- Cortes de calle y desvíos de tráfico.

- Instalación de andamios y elementos auxiliares.

-Coordinación con Policía Local para garantizar la seguridad y minimizar afecciones a la movilidad.

-Interpretación técnica de normativa urbanística y de uso de la vía pública, imprescindible para emitir informes con rigor jurídico y técnico.

-Atención técnica especializada a ciudadanía y empresas, resolviendo consultas y orientando sobre requisitos y procedimientos.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a D. José Miguel Santiago Cossi se encuentra justificada en las siguientes circunstancias:

El trabajador D. José Miguel Santiago Cossi, Arquitecto Técnico adscrito a este Servicio, resulta idóneo para cubrir de manera temporal las funciones descritas, todo ello motivado en los siguientes aspectos:

-El trabajador cuenta con el perfil profesional adecuado para las funciones descritas: se trata de funciones técnicas que responden a la cualificación con el que el trabajador cuenta.

DECRETO
Número: 2026-5259
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLP53KJZXPWNW2DRDRYPWZf6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



-El trabajador cuenta con amplia experiencia profesional con respecto a las funciones descritas: tras 30 años adscrito al Servicio de Infraestructura, el trabajador es conocedor de las funciones y procedimientos del mismo, así como de la aplicación y pormenores de los mismos, y relación con la Unidad Administrativa.

El trabajador viene desempeñando estas funciones: con lo que cuenta con conocimiento específico, experiencia y capacidad de resolución para trámite de los expedientes descritos

Con todo lo anterior, atendiendo al principio de eficacia en la gestión pública, se considera plenamente justificada la Atribución Temporal de Funciones del puesto “Jefatura de Sección de Gestión Administrativa” al Arquitecto Técnico D. José Miguel Santiago Cossi para las funciones expuestas, resultando idóneo, hasta que el puesto fuese cubierto con carácter definitivo conforme al procedimiento que resulte de aplicación.

En consecuencia, responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, cualificación profesional, conocimiento del puesto y continuidad en el desempeño de sus funciones, resultando, por tanto, el empleado público propuesta especialmente adecuado para garantizar, durante el periodo de vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a Jefatura de Sección de Gestión Administrativa

Además de lo anterior, el citado funcionario de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A2.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

DECRETO
Número: 2026-5259 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLPS3KJZXPWNW2DRDRYPWZF6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5259
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: WLP53KJZXPWNW2DRDRYPWZF6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

